



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario N°001/16 de fecha 25 de setiembre de 2024, con HR N° T-469358-2024, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Paccho solicitó la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) denominada: **“Renovación de puente; en el(la) camino vecinal IM 574 (Picunche - Antacoto - Muzga) en el centro poblado Muzga, distrito de Paccho, provincia Huaura, departamento Lima”**, con Código Único de Inversiones N° 2643195; y, el Informe N° 1273-2024-MTC/16.02 de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3835638> ingresando el número de expediente **T-469358-2024** y la siguiente clave: JTZ505 .



Resolución Directoral

a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al Principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de esta DGAAM, en calidad de entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado *“DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”* que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, al respecto, mediante Formulario N° 001/16 de fecha 25 de setiembre de 2024, con HR N° T-469358-2024, la Municipalidad Distrital de Paccho solicitó a esta Dirección General la evaluación de la FITSA de la IOARR denominada: ***“Renovación de puente; en el(la) camino vecinal IM 574 (Picunche - Antacoto - Muzga) en el centro poblado Muzga, distrito de Paccho, provincia Huaura, departamento Lima”***, con Código Único de Inversiones N° 2643195;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3835638> ingresando el número de expediente **T-469358-2024** y la siguiente clave: JTZ505 .



Resolución Directoral

Que, mediante Oficio N° 3456-2024-MTC/16 de fecha 30 de octubre de 2024, se remitió la Municipalidad Distrital de Paccho el Informe N° 2626-2024-MTC/16.02, concluyendo que la precitada FITSA presenta catorce (14) observaciones; siendo que a través del Oficio N° 026-2025-ALC-MDP de fecha 17 de enero de 2025 con HR N° E-025823-2025, complementado con el Oficio N° 0513-2024-ALC-MDP de fecha 12 de diciembre de 2024, con HR N° E-592020, ambos acumulados a la HR N° T-469358-2024, el titular remitió el levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 del TUO de la LPAG, no será actuada prueba respecto a: hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

Que, de otro lado, el artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; precisa que, deberá declararse la improcedencia de la solicitud de certificación ambiental cuando se verifique que fue presentada con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por el Municipalidad Distrital de Paccho; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 1273-2024-MTC/16.02 de fecha 27 de noviembre de 2024, en el que se concluye que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación de la FITSA de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación denominada: ***“Renovación de puente; en el(la) camino vecinal IM 574 (Picunche - Antacoto - Muzga) en el centro poblado Muzga, distrito de Paccho, provincia Huaura, departamento Lima”***, con Código Único de Inversiones N° 2643195; al haberse verificado que, el titular inició la ejecución física del proyecto sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por parte de esta Dirección General, afectando así su carácter preventivo, expresamente señalado en el artículo 11.2 del RPAST;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1273-2024-MTC/16.02, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3835638> ingresando el número de expediente **T-469358-2024** y la siguiente clave: JTZ505 .



Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación denominada: “**Renovación de puente; en el(la) camino vecinal IM 574 (Picunche - Antacoto - Muzga) en el centro poblado Muzga, distrito de Paccho, provincia Huaura, departamento Lima**”, con Código Único de Inversiones N° 2643195, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1273-2024-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta al Municipalidad Distrital de Paccho y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3835638> ingresando el número de expediente **T-469358-2024** y la siguiente clave: JTZ505 .